

24020 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152 420	152,780
1 dólar canadiense	123 734	124 179
1 franco francés	18,798	18,654
1 libra esterlina	227 502	228 650
1 libra irlandesa	177 539	178 599
1 franco suizo	69,684	70,308
100 francos belgas	281 347	282,533
1 marco alemán	56 550	56,789
100 liras italianas	9 482	9 510
1 florín holandés	50 545	50,749
1 corona sueca	19 225	19,395
1 corona danesa	15,749	15 803
1 corona noruega	20,337	20 412
1 marco finlandés	26,523	26 532
100 chelines austriacos	803 182	807 633
100 escudos portugueses	122 160	122,875
100 yens japoneses	61,656	62,128

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24021 ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.240/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 306.240/80, interpuesto por don Antonio Yáñez Armada, contra resolución de 10 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por don Antonio Yáñez Armada contra la Administración General del Estado —Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo—, impugnando la resolución ministerial de 10 de marzo de 1980 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 22 de junio de 1979, que declara la caducidad de la concesión de que conjuntamente con don Modesto Piñero Fraguera eran titulares en la Zona de Servicio del Puerto de Cariño (La Coruña), con destino a almacén y oficinas de sus industrias de conservas, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

24022 ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.954.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.954, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso 11.137, promovido por don Ramón Puig Renom, contra Orden de 12 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 18 de marzo de 1981, sobre justiprecio de las parcelas 577 y 579-A, en el "Actur Sabadell-Tarrasa", debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia excepto en lo que respecta al coeficiente 1,64, aplicado a las valoraciones, y en cuanto al interés legal de demora en la determinación (el justo precio, rechazado en ella, en que ha de revocarse con las modificaciones consiguientes del justiprecio, suprimiéndose dicho coeficiente, y declarando el derecho al devengo del interés legal del justiprecio rectificado desde los seis meses siguientes a la publicación del Decreto de 23 de diciembre de 1971 hasta el 12 de marzo de 1976; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

24023 ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.222.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 49.222, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de fecha 25 de septiembre de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.952, promovido por la Entidad Benéfica Constructora «Junta de Fomento del Hogar», contra resolución de 14 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 25 de septiembre de 1980 en el recurso número 10.952, interpuesto por la Entidad Benéfica Constructora «Junta de Fomento del Hogar», debemos revocar y revocamos dicha sentencia, dejándola sin efecto, y, en su lugar, con desestimación del citado recurso contencioso-administrativo, debemos confirmar y confirmamos, por ser ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de marzo de 1977 que, en trámite de alzada, ordenó proseguir las actuaciones del expediente sancionador número CA-30/74 (A-71/75), contra la citada Entidad por presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153.B.10 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

24024 ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.205.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 49.205, interpuesto por don Felipe Lobato Martínez, contra la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 581/79, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 9 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que revocamos la declaración de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el aquí apelante, don Felipe Lobato Martínez, contenida en la sentencia apelada, dictada por la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 8 de octubre de 1980 y desestimamos el indicado recurso, por estar ajustados a derecho los actos administrativos impugnados, de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fecha 9 de julio de 1979, deses-

timatoria del recurso de alzada, y el de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de 26 de julio de 1978, relativos a la resolución del contrato suscrito con la Obra Sindical del Hogar de Palencia, respecto de la vivienda sita en el número 32, del grupo «Dos de Mayo», de Velilla del Río Carrión; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

24025

ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.428.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 47.428 interpuesto por don Carlos de Francisco Cruz y otros, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de mayo de 1979, en el recurso número 1.194/1977, promovido por los mismos recurrentes contra resolución de 13 de octubre de 1977, sobre denegación del plan parcial de ordenación de la colonia «San Crispín», del término municipal de Colmenar Viejo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1982 (según auto aclaratorio de fecha 13 de julio de 1982), cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación, promovido por el Procurador don Román Velasco Fernández, en nombre y representación de don Carlos de Francisco Cruz, don Jesús Cardoso Llorente y don Lothar Maus Baas, en el sentido en que se interesa en la última petición subsidiaria del suplico del escrito de alegaciones de los apelantes, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, de 3 de mayo de 1979. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

24026

ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.609.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.609, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración contra la sentencia dictada el 25 de septiembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso promovido por don Ramiro Sánchez Martín contra acuerdo de 17 de diciembre de 1976, sobre justiprecio de la finca número 56 de las obras de la CN-V de Madrid a Portugal, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, contra la sentencia pronunciada el 25 de septiembre de 1978 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por la representación de don Ramiro Sánchez Martín, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, a excepción del pronunciamiento relativo al premio de afección que, en la cuantía del 5 por 100 de la indemnización de perjuicios fijada en 799.254,88 pesetas, se concede por la sentencia pronunciamiento que, revocándolo, se deja sin efecto, y, en consecuencia, se reduce la cantidad a satisfacer a don Ramiro Sánchez Martín en 39.962,44 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24027

ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director General de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Marjó». Domicilio: Calle Pintor Matarana, 3-5 y 23-24. Titular: Manuel Pérez Estévez.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la calle Pintor Matarana, 3-5 y 23-24.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Baleares

Municipio: San José (Ibiza). Localidad: San Jorge. Denominación: «San Jorge». Domicilio: C'An Sala sin número. Titular: Congregación Agustinas Hermanas del Amparo.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle C'An Sala, sin número.

Provincia de Madrid

Municipio Madrid Localidad: Madrid. Denominación: «Santa María Micaela». Domicilio: Vía Carpetana, número 105. Titular Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.—Transformación y